

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMAN - JULIACA

Nomenclatura : LP-SM-17-2024-MPSR-J-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA INFRAESTRUCTURA VIAL DE LA URB. LA CAPILLA DEL DISTRITO DE JULIACA ¿ PROVINCIA DE SAN ROMÁN ¿ DEPARTAMENTO DE PUNO ¿ II ETAPA CON CUI N° 2485436

Ruc/código :	20604883602	Fecha de envío :	14/01/2025
Nombre o Razón social :	GRUPO J & J INGENIEROS CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	12:17:49

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

En otros Factores de Evaluación, para acreditar una (1) de las prácticas de sostenibilidad ambiental y social, con respecto al alcance o campo de aplicación, para la certificación de la seguridad y salud en el trabajo (ISO 45001), el certificado de sistema de gestión ambiental (ISO 14001), certificado del sistema de gestión de la energía (ISO 50001), solicitan considere CREACIÓN, CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, AMPLIACIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA VIAL, PAVIMENTOS URBANOS, VEREDAS URBANAS, CALLES, VÍAS CON PAVIMENTO RÍGIDO Y PAVIMENTO FLEXIBLE, PISTAS, VÍAS ASFALTADAS, AVENIDAS, JIRONES.

Dicho requerimiento por parte del comité de selección, vulnera los principios que rigen las contrataciones (Artículo 2 de la Ley de Contrataciones del estado, vigente), los ítems a) Libertad de concurrencia, b) igualdad de trato. Toda vez que los alcances que solicitan el comité de selección, es desproporcionada ya que dicha exigencia no contiene las actividades y/o partidas del expediente técnico.

Por lo tanto, se solicita al comité de selección, reformular la solicitud de alcances de los ISOS, para acreditar las prácticas de sostenibilidad ambiental y social, lo cual englobaría en: CREACIÓN, AMPLIACIÓN, MEJORAMIENTO DE OBRAS Y PROYECTOS: VIALES, DE INFRAESTRUCTURA VIAL URBANA, DE TRANSITABILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR; DE TRANSITABILIDAD VIAL, DE PAVIMENTO RÍGIDO.

Teniendo en consideración OPINIÓN N° 081-2019/DTN, lo cual indica: ¿(¿) ¿Respecto de la definición del alcance o campo de aplicación del certificado, se podrían considerar certificados cuyos alcances involucren el objeto de contratación, tales como ¿ejecución o construcción de¿: obras de edificación, obras civiles, obras viales o de infraestructura vial, obras de saneamiento, obras electromecánicas, obras energéticas, obras de suministro de energía, entre otros.¿ De esta manera, en el caso de la ejecución de obras, el alcance y/o campo de aplicación de las certificaciones ISO deben encontrarse vinculadas con el objeto de la contratación, es decir, se pueden considerar certificados cuyos alcances involucren el objeto de contratación, tales como ¿ejecución o construcción de¿: obras de edificación, obras civiles, obras viales o de infraestructura vial, obras de saneamiento, obras electromecánicas, obras energéticas, obras de suministro de energía, entre otros (¿)¿. De esta manera, en el caso de la ejecución de obras, el alcance y/o campo de aplicación de las certificaciones ISO deben encontrarse vinculadas con el objeto de la contratación, es decir, se pueden considerar certificados cuyos alcances involucren el objeto de contratación, tales como ¿ejecución o construcción de¿: obras de edificación, obras civiles, obras viales o de infraestructura vial, obras de saneamiento, obras electromecánicas, obras energéticas, obras de suministro de energía, entre otros.

No obstante, si bien resulta necesario precisar el alcance o campo de aplicación del certificado ISO correspondiente, ello no significa que la Entidad pueda exigir certificaciones cuyo ámbito se encuentre circunscrito o limitado a ciertas ¿actividades, partidas o procesos¿ comprendidos dentro de la ejecución de una obra, en tanto ello implicaría una afectación a la libre concurrencia y competencia de proveedores.

Acápíte de las bases : Sección: Especifico Numeral: IV Literal: B Página: 64

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección acoge parcialmente su observación, puesto que los factores de evaluación tienen como finalidad permitirle al comité de selección comparar propuestas presentadas y elegir la mejor. Para ello, a partir del conocimiento de las reales necesidades de la entidad, el Comité de Selección determina cuales son los aspectos que, superando el requerimiento mínimo, resultan relevantes para una mejor y/o más adecuada satisfacción de la necesidad de la Entidad, por lo que este comité definió los factores de evaluación y nos permitirá tener la oferta más idónea para la satisfacción de las necesidades y el alcance de la ISO se encuentra razonable y congruente con el objeto de la convocatoria. No obstante, se adecuará el alcance requerido para contar aun con un mayor número de postores; para lo cual deberán cumplir el alcance requerido para obtener el puntaje correspondiente.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMAN - JULIACA
Nomenclatura : LP-SM-17-2024-MPSR-J-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA INFRAESTRUCTURA VIAL DE LA URB. LA CAPILLA DEL DISTRITO DE JULIACA ¿ PROVINCIA DE SAN ROMÁN ¿ DEPARTAMENTO DE PUNO ¿ II ETAPA CON CUI N° 2485436

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Factor Sostenibilidad

(...) cuyo alcance o campo de aplicación considere: creación, construcción, mejoramiento, ampliación de obras de infraestructura vial urbana, pavimentos de vías urbanas, veredas, pavimento rígido y pavimento flexible, movilidad urbana, pistas, vías asfaltadas, avenidas, jirones

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMAN - JULIACA
Nomenclatura : LP-SM-17-2024-MPSR-J-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA INFRAESTRUCTURA VIAL DE LA URB. LA CAPILLA DEL DISTRITO DE JULIACA ¿ PROVINCIA DE SAN ROMÁN ¿ DEPARTAMENTO DE PUNO ¿ II ETAPA CON CUI N° 2485436

Ruc/código :	20604883602	Fecha de envío :	14/01/2025
Nombre o Razón social :	GRUPO J & J INGENIEROS CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	12:17:49

Consulta: Nro. 2

Consulta/Observación:

En otros Factores de Evaluación, para acreditar una (1) de las prácticas de sostenibilidad ambiental y social, con respecto al alcance o campo de aplicación, para la certificación de la seguridad y salud en el trabajo (ISO 45001), el certificado de sistema de gestión ambiental (ISO 14001), certificado del sistema de gestión de la energía (ISO 50001), los alcances de las certificaciones ISO, se enmarcaría en lo siguiente, considere CREACIÓN, AMPLIACIÓN, MEJORAMIENTO DE OBRAS Y PROYECTOS: VIALES, DE INFRAESTRUCTURA VIAL URBANA, DE TRANSITABILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR; DE TRANSITABILIDAD VIAL, DE PAVIMENTO RÍGIDO. Por lo tanto, se solicita al comité de selección confirmar que se aceptará la descripción antes mencionada. Teniendo en cuenta la OPINION N° 081-2019/DTN. Ya que la entidad y el comité de selección debe valorar de manera integral los alcances de los ISOS a presentar en la oferta. En tal sentido, aun cuando en los alcances de los certificados de los ISOS presentados la denominación del alcance no coincida literalmente con aquella prevista en la definición de los alcances solicitados en las bases, se deberá validar los alcances generales (OBRAS DE INFRAESTRUCTURA VIAL URBANA), los cuales resultan congruentes con las actividades propias del contrato a ejecutar.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** IV **Literal:** B **Página:** 64

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección acoge parcialmente su observación, puesto que los factores de evaluación tienen como finalidad permitirle al comité de selección comparar propuestas presentadas y elegir la mejor. Para ello, a partir del conocimiento de las reales necesidades de la entidad, el Comité de Selección determina cuales son los aspectos que, superando el requerimiento mínimo, resultan relevantes para una mejor y/o más adecuada satisfacción de la necesidad de la Entidad, por lo que este comité definió los factores de evaluación y nos permitirá tener la oferta más idónea para la satisfacción de las necesidades y el alcance de la ISO se encuentra razonable y congruente con el objeto de la convocatoria. No obstante, se adecuará el alcance requerido para contar aun con un mayor número de postores; para lo cual deberán cumplir el alcance requerido para obtener el puntaje correspondiente.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Factor Sostenibilidad

(...) cuyo alcance o campo de aplicación considere: creación, construcción, mejoramiento, ampliación de obras de infraestructura vial urbana, pavimentos de vías urbanas, veredas, pavimento rígido y pavimento flexible, movilidad urbana, pistas, vías asfaltadas, avenidas, jirones

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMAN - JULIACA
Nomenclatura : LP-SM-17-2024-MPSR-J-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA INFRAESTRUCTURA VIAL DE LA URB. LA CAPILLA DEL DISTRITO DE JULIACA ¿ PROVINCIA DE SAN ROMÁN ¿ DEPARTAMENTO DE PUNO ¿ II ETAPA CON CUI N° 2485436

Ruc/código :	20604883602	Fecha de envío :	14/01/2025
Nombre o Razón social :	GRUPO J & J INGENIEROS CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	12:17:49

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

En el capítulo IV- FACTORES DE EVALUACIÓN, de las bases administrativas, Ítem C. PROTECCIÓN SOCIAL Y DESARROLLO HUMANO, se está requiriendo como factor de evaluación que el postor cuente con ¿Certificación de Empresa segura, libre de violencia y discriminación contra la mujer¿, cuya certificación, según el Ministerio de la Mujer y poblaciones vulnerables, se obtiene luego de participar en una convocatoria establecida por dicho Ministerio, cuyas etapas de postulación y evaluación se desarrollan en un periodo de casi un año, es decir no existe la posibilidad de solicitar tal certificación al Ministerio, de forma individual y en la oportunidad que uno estime necesario. Por lo que se desprende claramente que la exigencia de dicho requisito limitará y afectará la libre participación de los proveedores. En ese contexto al amparo del Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado y el Art. 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, solicitamos se suprima como factor de evaluación la obligatoriedad de la presentación de la Certificación como ¿Empresa segura, libre de violencia y discriminación contra la mujer¿, de tal manera que se fomente la mayor concurrencia de participantes.

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: IV Literal: C **Página: 67**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado y Art. 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección señala que los factores de evaluación tienen como finalidad permitirle al comité de selección comparar propuestas presentadas y elegir la mejor. Para ello, a partir del conocimiento de las reales necesidades de la entidad, el Comité de Selección determina cuales son los aspectos que, superando el requerimiento mínimo, resultan relevantes para una mejor y/o más adecuada satisfacción de la necesidad de la Entidad, por lo que este comité definió los factores de evaluación y nos permitirá tener la oferta más idónea para la satisfacción de las necesidades, asimismo las bases estandarizadas vigentes aprobadas por el OSCE, para Licitaciones Públicas de obras contemplan la posibilidad de requerir el factor Empresa segura, libre de violencia y discriminación contra la mujer, no vulnerándose así la normativa de contrataciones al ser un factor facultativo para obtener un puntaje adicional, no obstante se acoge la observación y este será suprimido para promover aun más la libre competencia y el puntaje será redistribuido al factor precio.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se suprime

FACTORES DE EVALUACIÓN, de las bases administrativas, Ítem C. PROTECCIÓN SOCIAL Y DESARROLLO HUMANO

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMAN - JULIACA

Nomenclatura : LP-SM-17-2024-MPSR-J-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA INFRAESTRUCTURA VIAL DE LA URB. LA CAPILLA DEL DISTRITO DE JULIACA ¿ PROVINCIA DE SAN ROMÁN ¿ DEPARTAMENTO DE PUNO ¿ II ETAPA CON CUI N° 2485436

Ruc/código : 20608256815

Nombre o Razón social : CORPORACION FRANQUIZA S.A.C.

Fecha de envío : 14/01/2025

Hora de envío : 16:21:57

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

Se observa el alcance de ISOS de SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL:

Cuyo alcance o campo de aplicación considere creación, construcción, mejoramiento, ampliación de obras de infraestructura vial, pavimentos urbanos, veredas urbanas, calles, vías con pavimento rígido y pavimento flexible, pistas, vías asfaltadas, avenidas, jirones; POR LO QUE SOLICITAMOS MODIFICAR EL ALCANCE DE LOS ISOS EN CONCORDANCIA A LO ESTABLECIDO EN LAS BASES ESTANDAR DE LICITACION PUBLICA APROBADO MEDIANTE DIRECTIVA N° 001-2019-OSCE/CD, YA QUE EL ALCANCE SOLICITADO ES MUY RESTRICTIVO, POR LO QUE SE SOLICITA MODIFICAR A: creación y/o construcción y/o mejoramiento y/o ampliación de obras de infraestructura vial, pistas, veredas, pavimento rigido, pavimentacion de calles; de forma tal de FOMENTAR LA MAYOR PARTICIPACION DE POSTORES EN UN TRATO IGUALITARIO, IMPARCIAL Y TRANSPARENTE YA QUE SE ESTA VULNERANDO EL ART. 2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, BAJO APERCIBIMIENTO DE COMETER UN VICIO DE NULIDAD.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** IV **Literal:** B **Página:** 64

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección acoge parcialmente su observación, puesto que los factores de evaluación tienen como finalidad permitirle al comité de selección comparar propuestas presentadas y elegir la mejor. Para ello, a partir del conocimiento de las reales necesidades de la entidad, el Comité de Selección determina cuales son los aspectos que, superando el requerimiento mínimo, resultan relevantes para una mejor y/o más adecuada satisfacción de la necesidad de la Entidad, por lo que este comité definió los factores de evaluación y nos permitirá tener la oferta más idónea para la satisfacción de las necesidades y el alcance de la ISO se encuentra razonable y congruente con el objeto de la convocatoria. No obstante, se adecuará el alcance requerido para contar aun con un mayor número de postores; para lo cual deberán cumplir el alcance requerido para obtener el puntaje correspondiente.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Factor Sostenibilidad

(...) cuyo alcance o campo de aplicación considere: creación, construcción, mejoramiento, ampliación de obras de infraestructura vial urbana, pavimentos de vías urbanas, veredas, pavimento rígido y pavimento flexible, movilidad urbana, pistas, vías asfaltadas, avenidas, jirones

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMAN - JULIACA
Nomenclatura : LP-SM-17-2024-MPSR-J-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA INFRAESTRUCTURA VIAL DE LA URB. LA CAPILLA DEL DISTRITO DE JULIACA ¿ PROVINCIA DE SAN ROMÁN ¿ DEPARTAMENTO DE PUNO ¿ II ETAPA CON CUI N° 2485436

Ruc/código :	20610627740	Fecha de envío :	14/01/2025
Nombre o Razón social :	CONSTRUCCION Y CONSERVACION DEL NORTE S.A.C.	Hora de envío :	18:52:21

Consulta: Nro. 5

Consulta/Observación:

Con el objetivo de promover una mayor pluralidad y competitividad entre los postores, solicitamos, por favor, se sirvan considerar la posibilidad de suprimir el requisito de certificación como ¿Empresa Segura, Libre de Violencia y Discriminación contra la Mujer¿.

Si bien reconocemos la importancia de fomentar la igualdad de género y erradicar la violencia y discriminación, este requisito podría limitar la participación de empresas que cumplen con normativas laborales y de derechos humanos, pero carecen de esta certificación específica.

Acápites de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** - **Literal:** C **Página:** 67

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección señala que los factores de evaluación tienen como finalidad permitirle al comité de selección comparar propuestas presentadas y elegir la mejor. Para ello, a partir del conocimiento de las reales necesidades de la entidad, el Comité de Selección determina cuáles son los aspectos que, superando el requerimiento mínimo, resultan relevantes para una mejor y/o más adecuada satisfacción de la necesidad de la Entidad, por lo que este comité definió los factores de evaluación y nos permitirá tener la oferta más idónea para la satisfacción de las necesidades, asimismo las bases estandarizadas vigentes aprobadas por el OSCE, para Licitaciones Públicas de obras contemplan la posibilidad de requerir el factor Empresa segura, libre de violencia y discriminación contra la mujer, no vulnerándose así la normativa de contrataciones al ser un factor facultativo para obtener un puntaje adicional, no obstante se acepta la consulta y este será suprimido para promover aun más la libre competencia y el puntaje será redistribuido al factor precio.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se suprime
FACTORES DE EVALUACIÓN, de las bases administrativas, Ítem C. PROTECCIÓN SOCIAL Y DESARROLLO HUMANO

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMAN - JULIACA
Nomenclatura : LP-SM-17-2024-MPSR-J-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA INFRAESTRUCTURA VIAL DE LA URB. LA CAPILLA DEL DISTRITO DE JULIACA ¿ PROVINCIA DE SAN ROMÁN ¿ DEPARTAMENTO DE PUNO ¿ II ETAPA CON CUI N° 2485436

Ruc/código :	20610627740	Fecha de envío :	14/01/2025
Nombre o Razón social :	CONSTRUCCION Y CONSERVACION DEL NORTE S.A.C.	Hora de envío :	18:52:21

Consulta: Nro. 6

Consulta/Observación:

Con el objetivo de fomentar la pluralidad de postores, por favor, sírvase en reducir el % mínimo de participación general a un 5%

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 15 **Literal:** - **Página:** 30

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección según lo informado por el área usuaria y en cumplimiento al artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con el artículo 16° de la Ley, establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad del área usuaria de la entidad, debiendo formularse de forma objetiva y precisa, proporcionando acceso en condiciones de igualdad al proceso de contratación y no tienen por efecto la creación de obstáculos que perjudiquen la competencia en el mismo, no se acepta su consulta, encontrándose razonable los porcentajes requeridos en los terminos de referencia, asimismo se busca salvaguardar futuros incumplimientos contractuales por parte del contratista. Asimismo, con la finalidad de fomentar aun más la libre competencia se suprime el numeral 13 de los términos de referencia y el numeral 14 será adecuado según las bases estandarizadas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se suprime numerales 13 y 14 de los términos de referencia, siendo el N° 14 adecuado según las bases estandarizadas.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMAN - JULIACA
Nomenclatura : LP-SM-17-2024-MPSR-J-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA INFRAESTRUCTURA VIAL DE LA URB. LA CAPILLA DEL DISTRITO DE JULIACA ¿ PROVINCIA DE SAN ROMÁN ¿ DEPARTAMENTO DE PUNO ¿ II ETAPA CON CUI N° 2485436

Ruc/código :	20610627740	Fecha de envío :	14/01/2025
Nombre o Razón social :	CONSTRUCCION Y CONSERVACION DEL NORTE S.A.C.	Hora de envío :	18:52:21

Consulta: Nro. 7

Consulta/Observación:

Con el objetivo de fomentar la pluralidad de postores, por favor, sírvase en ajustar el % mínimo de participación al integrante que acredite mayor experiencia en la conformación de un consorcio a un 70%

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 15 Literal: - **Página: 30**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección según lo informado por el área usuaria y en cumplimiento al artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con el artículo 16° de la Ley, establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad del área usuaria de la entidad, debiendo formularse de forma objetiva y precisa, proporcionando acceso en condiciones de igualdad al proceso de contratación y no tienen por efecto la creación de obstáculos que perjudiquen la competencia en el mismo, no se acepta su consulta, encontrándose razonable los porcentajes requeridos en los términos de referencia, asimismo se busca salvaguardar futuros incumplimientos contractuales por parte del contratista. Asimismo, con la finalidad de fomentar aun más la libre competencia se suprime el numeral 13 de los términos de referencia y el numeral 14 será adecuado según las bases estandarizadas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se suprime numerales 13 y 14 de los términos de referencia, siendo el N° 14 adecuado según las bases estandarizadas.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMAN - JULIACA
Nomenclatura : LP-SM-17-2024-MPSR-J-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA INFRAESTRUCTURA VIAL DE LA URB. LA CAPILLA DEL DISTRITO DE JULIACA ¿ PROVINCIA DE SAN ROMÁN ¿ DEPARTAMENTO DE PUNO ¿ II ETAPA CON CUI N° 2485436

Ruc/código :	20456323007	Fecha de envío :	14/01/2025
Nombre o Razón social :	E & F TRANSMAC S.A.C.	Hora de envío :	22:08:14

Observación: Nro. 8

Consulta/Observación:

SE SOLICITA AL COMITE DE SELECCION PUBLICAR EL PRESUPUESTO DE OBRA EN FORMATO EDITABLE EN EXCEL CON LA FINALIDAD DE PROMOVER LA LIBRE PARTICIPACION DE POSTORES

Acápites de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** PRESUPUEST **Literal:** PRESUPUEST **Página:** PRES

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección según lo informado por el área usuaria y en cumplimiento al artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con el artículo 16° de la Ley, establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad del área usuaria de la entidad, debiendo formularse de forma objetiva y precisa, proporcionando acceso en condiciones de igualdad al proceso de contratación y no tienen por efecto la creación de obstáculos que perjudiquen la competencia en el mismo, no acoge su observación, puesto que el presupuesto de obra en formato pdf. se encuentra legible y visible en la plataforma del SEACE, siendo los postores responsables en la correcta elaboración de su oferta económica. Asimismo, los participantes podrán adquirir el expediente técnico previo pago.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null